



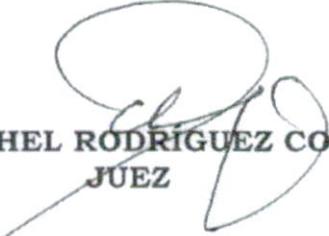
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2014-00238 (016)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 115 del C.1, y con el fin de proceder a realizar el pago de los títulos, se requiere al memorialista acreditar la radicación de los oficios Nos.62166-, 612687 y 61268, tal y como se le indico en el inciso final del auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.112).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2011-000877 (011)

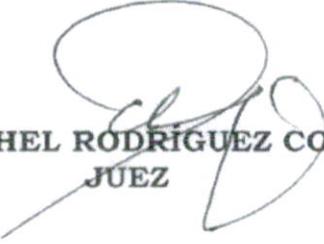
En virtud de la solicitud que efectuó la parte actora en el proceso ejecutivo por honorarios, que obra en escrito del folio 2 del C.4, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado LUIS ÁNGEL PERILLA TRIVIÑO en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

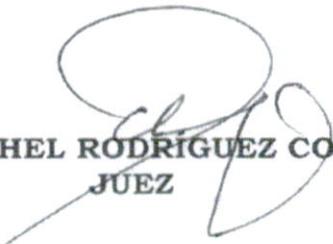
Rad. 2015-00909 (004)

AGREGUESE a los autos la documentación allegada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 103 al 109 del C.1, la que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y la cual se le pone en conocimiento a la pasiva.

Por otra parte, se requiere al demandante para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en su numeral 2° y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Se advierte al actor que la liquidación solo se presentará por los capitales tenidos en cuenta en el auto de mandamiento de pago, las cuotas generadas después de presentada la demanda deberán certificarse hasta cuando se dictó el auto que ordenó seguir adelante la Ejecución, es decir, desde el mes de junio de 2015 al mes de noviembre de 2017, adjuntando el certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien las certifique.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



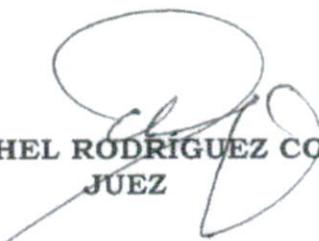
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2015-00729 (044)

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho que suscribe el escrito obrante a folio 114 del C.1, presentó renuncia al poder otorgado, el que fuera aceptado por este Despacho Judicial, mediante proveído calendarado él 16 de abril de 2018 (fl.101 C.1), por consiguiente no sé atiende su solicitud.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



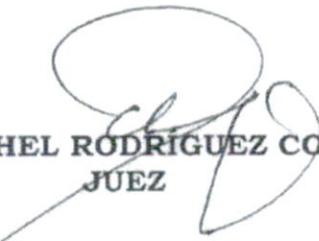
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2015-00065 (070)

Previo a resolver sobre la cesión solicitada con la documentación obrante a folios 54 al 85 del C.1, se requiere a las partes interesadas, procedan a suscribir el documento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

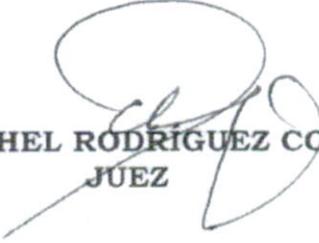
Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2017-00834 (013)

No se tiene en cuenta la solicitud del escrito obrante a folio 151 del C.1, toda vez que el abogado no está reconocido como apoderado judicial dentro del .proceso de la referencia.

Por otra parte, se requiere al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que informe si la cesión del crédito que hizo a PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, según milita en documento de los folios 121-122 del C.1, aún sigue vigente, teniendo en cuenta que el juzgado de origen no resolvió sobre la misma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2018-00284 (064)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 104 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO FINANADINA S.A., contra SONIA PATRICIA NOGUERA DAZA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

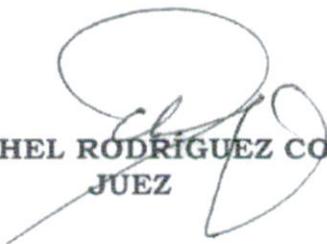
3-ORDENAR la devolución de títulos que puedan existir y hayan sido consignados a órdenes del proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares a favor del demandado, según la solicitud del numeral 6° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



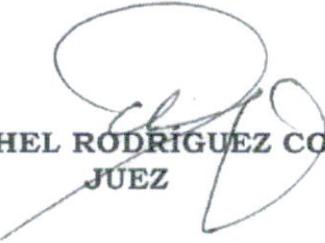
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2016-00306 (028)

Con el fin de resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 37 del C.2, se le requiere para que allegue la solicitud previa realizada ante las entidades que pide se oficie, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



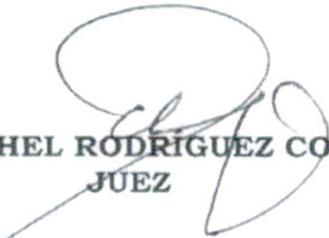
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2016-00939 (085)

No se atiende la solicitud presentada por el memorialista a folio 178 del C.1, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no está reconocida como parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

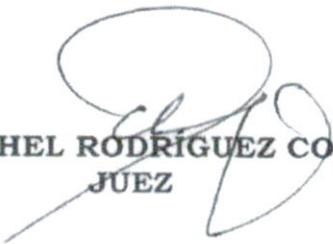
Rad. 2013-00456 (007)

Obre en autos la documental obrante a folios 246 al 251 del C.1, allegada por la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, si bien es cierto que está pendiente por resolver la actualización de la liquidación del crédito que milita a folios 226 al 231 del C.1, también lo es, que la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto no se encuentra ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al actor presentar la respectiva cuenta partiendo de la última aprobada (fl.225 C.1), es decir, se deben liquidar los intereses a partir del día 01 de noviembre de 2019 sobre el saldo del capital pendiente que asciende a la suma de \$1.214.323.00, y las cuotas causadas que deben certificar es a partir de la cuota del mes de noviembre de 2019 hasta la causada al momento de hacer el corte, imputando en las fechas exactas los abonos que haya realizado la pasiva, presentando al final el resumen correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



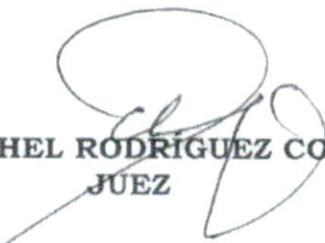
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2014-00562 (046)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, que solicita la representante legal de Central de inversiones, en el memorial obrante a folio 200 del C.1, se conmina para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo confiere.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 AGO 2021'

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00285 (012)

Teniendo en cuenta el informe obrante a folio 118 del C.1, se corrige el auto proferido el 6 de agosto de 2021 (fl.117 C.1), indicando que las partes del proceso son: demandante BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR CRUZ RIVEROS, y no como allí se indicó.

Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en el numeral 2° del auto mencionado en el párrafo que antecede.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-00920 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Director Jurídico del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en escrito obrante a folio 64 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la precitada entidad, informándole que el proceso se encuentra activo, por consiguiente, también las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Respecto al embargo del salario, el juzgado de origen (Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá), la limitó por el valor de \$2.305.000.00, la cual le fue comunicada con el oficio No.2685 del 4 de agosto de 2015.

Por secretaria procédase de conformidad y envíese la comunicación vía correo electrónico, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



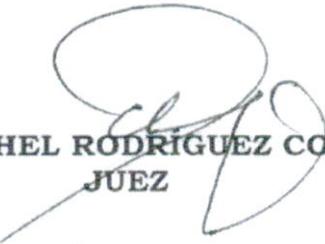
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2017-01036 (026)

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por el actor a folios 104-105, se le indica al memorialista que debe acreditarse previamente el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, por lo tanto, se requiere para que adjunte al proceso el despacho comisorio No.0141/2019 debidamente diligenciado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

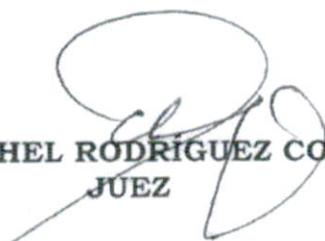
30 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00400 (073)

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia calendada el 30 de julio de 2021, obrante a folio 40 del C.1, por medio del cual se le dijo al memorialista que procediera a suscribir la petición de terminación, y como quiera que se observa que el libelista no suscribió el escrito del recurso, por consiguiente, este juzgado, no le da trámite, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

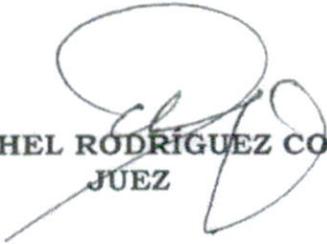
Rad. 2017-00942 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que suministre información socio-demográfica del señor JHON RICARDO SANTAMARÍA BERMUDEZ, y el nombre de la empresa que paga su salario y aportes a la seguridad social.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2017-00891 (005)

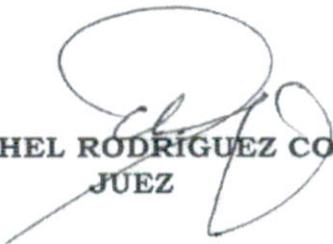
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 13 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que lleguen a ser desembargados a la demandada DEYANIRA CALDERÓN VARGAS, dentro del proceso que en el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, le adelanta LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ.

Limítese la medida hasta la suma de \$5.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha</p> <p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



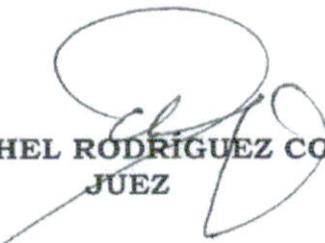
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2015-00636 (013)

En virtud de la solicitud que hizo la curadora Ad litem de la demandada mediante escrito obrante a folio 169 del C.1, se despacha desfavorablemente la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se cumplen los presupuestos del literal del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2013-01639 (017)

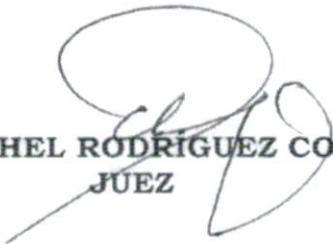
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 27 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo de **PLACAS PYB-826** denunciado como propiedad del demandado ABEL DE JESÚS CARDOZO QUINTANA.

Por secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta el monto de la obligación que se ejecuta, y como quiera que el embargo decretado anteriormente resulta suficiente para garantizar lo adeudado, el despacho limita las medidas a las ordenadas, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



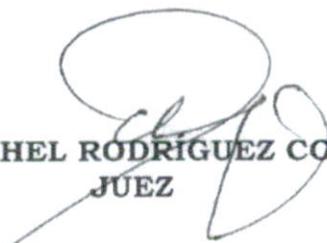
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2014-00792 (734)

Previo a resolver lo solicitado en escrito obrante a folio 74 del C.1, se insta al memorialista cumplir estrictamente lo requerido mediante auto proferido 25 de noviembre de 2019 (fl.72 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

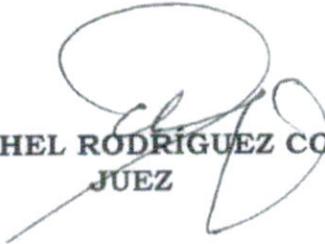
Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2015-00536 (060)

No se tiene en cuenta el certificado catastral allegado por el actor y que obra a folio 122 del C.2, toda vez que revisado el mismo, en él no se indica el valor del avalúo.

Nuevamente se requiere al demandante cumplir estrictamente lo solicitado mediante auto proferido el 11 de junio de 2021 (fl.114 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

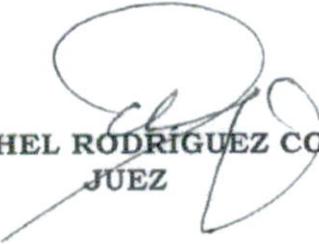
Rad. 2018-00488 (004)

Obre en autos el informe presentado por el secuestre TRANSLUGON LTDA obrante a folio 113 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, revisada la copia de la póliza allegada por el auxiliar de la justicia que milita a folio 113 vuelto del C.2, se observa que venció el 01/04/2021, por lo tanto, se insta al memorialista allegarla vigente.

Por secretaria ofíciase al citado secuestre informándole lo dispuesto en el presente auto, y envíese la comunicación al correo electrónico, dejándose las constancias pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

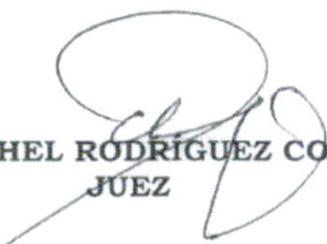
Rad. 2014-00496 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 144 del C.1, previo a resolver sobre la posibilidad de entregar más dineros, se requiere actualizar la liquidación del crédito, liquidando los intereses a partir del día siguiente al corte de la aprobada e imputando los pagos realizados dentro del proceso o los posibles abonos que haya realizado la pasiva, toda vez que según el informe que obra a folio 141 del C.1, ya se le cancelo la totalidad del crédito y costas.

Obre en autos el escrito y anexos de los folios 146 al 148 del C.1, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, según los documentos adosados anteriormente, se insta al memorialista para que proceda a suscribir los escritos, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, además deberá allegar la documentación correspondiente que acredite lo allí informado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

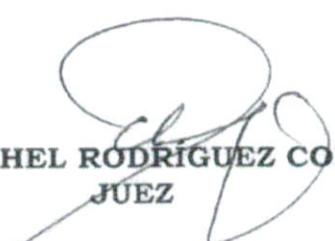
Rad. 2017-01117 (044)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 191 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD- DE BOGOTÁ, para que a costa de la parte interesada expida certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20129489 código catastral AAA0132PXHY de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. de P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2014-01344 (073)

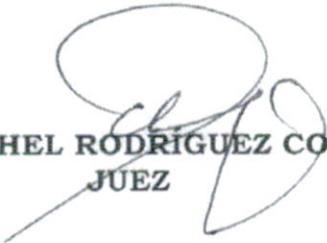
Visto el escrito obrante a folio 116 del C.2, revisado el proceso se observa que se agregó el auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.115 C.2) erradamente, por lo tanto, se requiere a secretaría desglosarlo y agregarlo al proceso correspondiente, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición que hizo el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá mediante el oficio No. 01069 obrante a folio 113 del C.2, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes solicitado, de los bienes que lleguen a ser desembargados y que sean de propiedad del demandado JOSÉ ALBERTO LACOUTURE CRUZ, dentro del presente proceso, hasta por el límite de \$7.862.850.00.

Por secretaría, ofíciase al mencionado juzgado informándole que en la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta el presente embargo y envíese la comunicación vía correo electrónico dejándose las constancias pertinentes, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

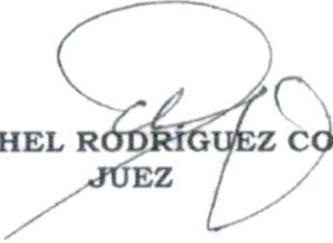
Rad. 2015-00655 (015)

En virtud de la solicitud del documento obrante a folio 69 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS como apoderado judicial del demandado, señor JAIME ORLANDO ORTÍZ PARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito del folio 70 del C.1, se requiere a secretaria para que suministre la información requerida por el apoderado de la pasiva, y se insta al memorialista para que si pretende solicitar la terminación deberá presentar la petición siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

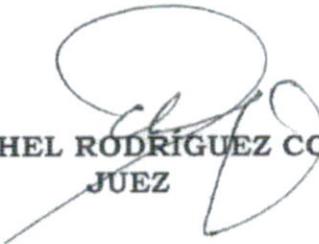
Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2018-00975 (022)

]En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 78 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 26 de febrero de 2019 (fl.43 C.1), mediante el cual se decretó el secuestro peticionado.

Por lo anterior, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.040-2019, el cual fue retirado el 10 de mayo de 2019, tal y como obra a folio 44 del C.1., ahora bien si lo que pretende es pedir la actualización del mismo, deberá hacer devolución del original y/o en su defecto si fue extraviado la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



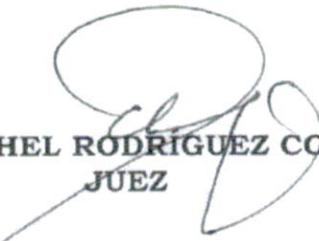
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2016-01213 (056)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 48 del C.2, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribirlo, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2018-01044 (033)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 140 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 416 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación incorporada en los pagarés Nos.34624 y 34046.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

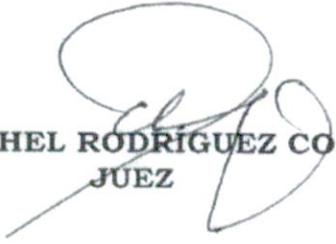
4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Por otra parte, sobre la solicitud de terminación de la demanda acumulada respecto del pagaré No.M026300110234007659600034038 que obra a folios 2 AL 5 DEL c.1, se le indica al memorialista que por auto del 5 de febrero de 2021 se negó la acumulación por improcedente (fl.17 C.2), por lo tanto, se ordena desglosar el documento aludido a costa y a favor de la parte actora, teniendo en cuenta que sobre esa garantía sigue vigente el crédito.

Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>31 AUG 2021</u>
Bogotá D.C. _____
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



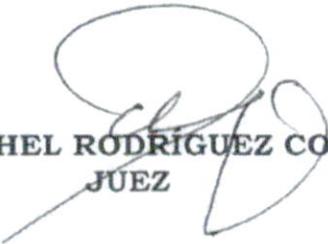
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2015-00307 (015)

AGREGUESE a los autos el oficio No. O-0721-132 con anexo del oficio No. O-0721-131, allegados por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición del presente proceso remanentes, los que se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

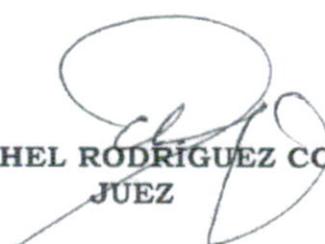
Rad. 2015-01263 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 38 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que informe el trámite dado al oficio No.07874 del 6 de marzo de 2017, radicado en ese despacho el 7 de marzo de 2017, y caso de haberse tomado nota de la solicitud de remanentes, indique en qué estado se encuentra el proceso sobre el cual se pidió la medida cautelar.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



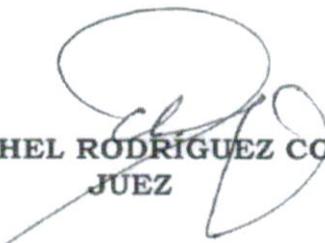
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2015-00857 (022)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 83 del C.2, se insta al memorialista para que acredite el trámite previo ante las entidades a las que pide se oficie, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



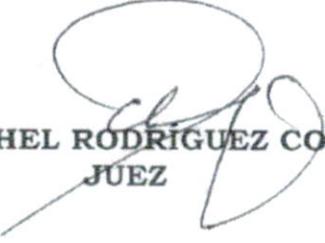
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2014-01390 (073)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folio 263-264 del C.1, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir el memorial petitorio, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, solo los poderes están excluidos de dicho requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



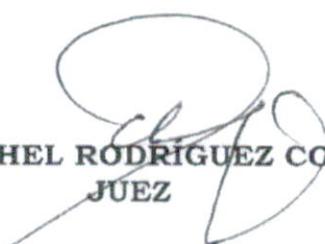
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2017-00951 (033)

Córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el actor que milita a folios 39-40 del C.2, del vehículo objeto de medida cautelar, por la suma de \$25.940.000.00 pesos m/cte (inc.5° art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

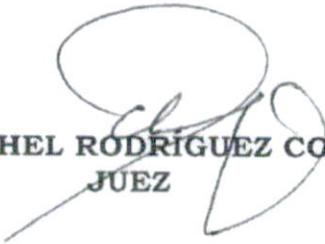
Bogotá D.C., _____

30 AGO 2021

Rad. 2015-00423 (048)

Previo a resolver sobre lo solicitado mediante memorial obrante a folio 170 y anverso del C.1, se insta al peticionario suscribir el escrito, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de dicho requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



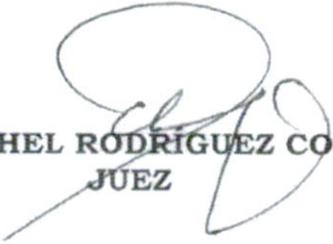
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2016-00424 (031)

Previo a reconocer personería a la nueva apoderada y resolver sobre la terminación del proceso, solicitada mediante escrito obrante a folio 234 del C.1, se requiere al memorialista allegar certificado de representación legal no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN es el representante legal de Bancolombia y/o en su defecto aportar certificado de vigencia de la escritura 1843 del 26 de mayo de 2016, de la misma manera el certificado de representación legal, donde conste que actualmente el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS funge como representante legal de la entidad AECSA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ